

Diagnóstico sobre el estado de la justicia civil. Resultados provisionales de una evaluación empírica en la provincia de Buenos Aires

POR LEANDRO J. GIANNINI (*)

Sumario: I. Introducción.- II. Aspectos metodológicos.- III. El problema de la ausencia de información estadística adecuada sobre el funcionamiento de la justicia en Argentina.- IV. Indicadores de duración del proceso.- V. Saneamiento de la prueba.- VI. Indicadores sobre notificaciones.- VII. Conclusiones.- VIII. Bibliografía.

Resumen: informe definitivo del Proyecto “Diagnóstico sobre el servicio de justicia civil en la provincia de Buenos Aires”, que integra el Proyecto de Investigación “La oralidad y gestión del proceso por audiencias como instrumentos de tutela judicial efectiva”, desarrollado por el Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata. Se presenta un diagnóstico general, aunque provisorio, del estado de la justicia civil en la provincia de Buenos Aires. En particular, se analizan los resultados que, en materia de reducción de los tiempos del proceso, ha tenido el “Plan de Implementación de la oralidad en los procesos de conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires” (2016).

Palabras claves: reforma - procesal - civil - estadísticas - administración de justicia

Diagnosis on the state of civil Justice. Provisional results of an empirical research in Buenos Aires (Argentina)

Abstract: final report of the Project “Diagnosis of the Civil Justice System in the Province of Buenos Aires”, which integrates the general research project “Orality and case management as instruments of effective judicial protection”, developed by the

(*) Abogado. Doctor en Ciencias Jurídicas. Prof. Titular de Derecho Procesal II, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP.

Integrantes del grupo de investigación: Leandro J. Giannini (Dirección), Ornela Piccinelli (Coordinación), Juan Agustín Silva, Adrián Bugvila, Martín Oteiza, Andrea Godino, Mauricio Monetta, Mariano Sebastián Fernández, Diego Martínez, Lara Morquecho y Paula Ripa.

Institute of Procedural Law of the University of La Plata (Argentina). A general, although provisional, diagnosis of the situation of civil justice in the Province of Buenos Aires is presented. In particular, we analyze the results that, in terms of reducing the time of civil litigation, has had the “Orality Implementation Plan for Civil and Commercial Justice in the Province of Buenos Aires” (2016).

Keywords: *civil procedure - judicial reform - statistics*

I. Introducción

El presente trabajo constituye el informe definitivo del Proyecto “Diagnóstico sobre el servicio de justicia civil en la provincia de Buenos Aires”, que forma parte del Proyecto de Investigación “La oralidad y gestión del proceso por audiencias como instrumentos de tutela judicial efectiva”, desarrollado en el ámbito del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata (1).

El proyecto tuvo por objetivo general analizar los resultados que, en materia de reducción de los tiempos del proceso, ha tenido el “Plan de Implementación de la oralidad en los procesos de conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires” aprobado por Res. SCBA N° 2761/2016. Este último plan, desarrollado en la justicia civil bonaerense, tiene por objetivos declarados: 1) la reducción de los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del periodo de prueba; 2) el mejoramiento de la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

El Plan de Implementación de la Oralidad (en adelante, indistintamente: PIO) se basa en dos pilares fundamentales. En primer lugar, el desarrollo de un proceso predominantemente oral basado en dos audiencias celebradas con la presencia necesaria del juez como director del acto: la audiencia preliminar (destinada fundamentalmente al intento de conciliación, saneamiento —prevención de nulidades—, determinación del objeto de la prueba —hechos controvertidos— y de los medios de prueba a producir) y la audiencia de vista de causa para la recepción concentrada de la prueba oral, que será video-registrada (v. Res. SCBA N° 3683/2012). La segunda característica destacable del proyecto cuyos resultados se busca medir es la implementación de un protocolo para la recepción de la prueba en general, tanto oral como escrita. Los rasgos fundamentales de estos pilares

(1) Berizonce, R. y Giannini, L. (dir.), “La oralidad y gestión del proceso por audiencias como instrumento de tutela judicial efectiva”, proyecto de investigación aprobado por Res. HCD 83/2018 en el marco del Concurso de becas 2017 (llamado por Res. HCD del 24/08/2017) como parte del Programa “Estímulos a la Iniciación en la Investigación Científica” creado por Resolución del entonces HCA N° 75/2000.

del plan de implementación de la oralidad pueden ser consultados en Soto - Eserverri (2017, pp. 65-69) y Della Schiava (2018).

El relevamiento del que este informe da cuenta buscó verificar el cumplimiento del primero de los objetivos del plan aludido, es decir, el impacto que la implementación de la oralidad ha tenido en lo referido a la reducción de los tiempos del proceso. Si bien existen mediciones publicadas al respecto, como veremos más adelante, las mismas padecen de ciertos inconvenientes metodológicos que debilitan algunas de sus conclusiones y no relevan información que consideramos valiosa para un diagnóstico más completo del estado de situación de la justicia civil en miras a una reforma integral de su funcionamiento.

II. Aspectos metodológicos. Muestra

Para una adecuada presentación de los resultados del proyecto, corresponde sintetizar los aspectos fundamentales de su plan de actividades y metodología, de modo de: a) poder constatar su relevancia; b) poder contrastar sus resultados con los alcanzados en los pocos relevamientos similares existentes; y c) colocar su método al alcance de la comunidad para que pueda ser verificado.

II.1. Conformación del grupo de investigación

Para desarrollar las actividades propuestas en el proyecto se conformó un grupo de investigación bajo mi dirección, el que fue integrado por miembros y colaboradores del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata. Todos ellos formados en Derecho Procesal y en la problemática del sistema de administración de justicia, por ser colaboradores y ayudantes de las cátedras de Derecho Procesal II en la UNLP y/o candidatos a magister o estudiantes avanzados de la Maestría en Derecho Procesal de dicha Casa de estudios.

II.2. Muestra

El relevamiento del que da cuenta este informe tuvo lugar en siete juzgados en lo civil y comercial del Departamento Judicial La Plata. La elección de los Juzgados fue inicialmente aleatoria, aunque quedó parcialmente condicionada por la negativa de algunos juzgados de brindar acceso a la información a los integrantes del grupo. El condicionamiento, de todos modos, no modificó al carácter imparcial de la muestra, ya que se recabó información de todo juzgado que brindara las condiciones básicas para realizar el relevamiento.

II.3. Muestra (cont.): tipo de proceso - modelización

La muestra incluyó al tipo de procesos impactados por el “Plan de Implementación de la Oralidad”, es decir, a los procesos de conocimiento abreviado (“juicios sumarios”, en la criticada terminología del CPCBA). Ello no implica que los procesos relevados hayan sido exclusivamente aquellos sometidos al protocolo de oralidad referido, ya que de lo contrario sería imposible evaluar comparativamente los resultados de su aplicación. El análisis tuvo lugar tanto respecto de procesos de conocimiento sometidos a dicho plan, como respecto de procesos tramitados de acuerdo con el clásico modelo escriturario vigente.

II.4. Muestra (cont.): cantidad de expedientes relevados

Para la determinación de la cantidad de expedientes a relevar se siguieron estos pasos:

a) se comenzó con análisis de la estadística disponible de expedientes resueltos y en trámite en el último año calendario anterior al inicio del proyecto (2017), en el en el fuero civil y comercial del Departamento Judicial La Plata. Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla 1. Causas ingresadas, finalizadas y en trámite (La Plata, Fuero Civil, 1º instancia, 2017)

Resumen La Plata	
Iniciados	29.047
Terminados	13.098
En trámite	193.153

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Tales datos corresponden a la totalidad de las causas iniciadas, terminadas y en trámite en el citado fuero. Para determinar el universo pertinente al relevamiento (que —como se dijo— sólo incluye información relativa a los procesos de conocimiento abreviado o “sumarios”), se redujo el universo estimando en un 15% de dicho total las causas tramitadas bajo las referidas reglas cognoscitivas.

Siendo ello así, el universo relevante se estima del siguiente modo:

Tabla 2. Estimación procesos “sumarios”

Estimación porcentual (15%)	
Iniciados	4.357
Terminados	1.965
En trámite	8.973

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

b) a partir de allí, se calculó la muestra necesaria para contar con relevamiento satisfactorio. El tamaño muestral fue calculado, en este caso, obedeciendo a un muestreo aleatorio simple y con población conocida (N), se utiliza la expresión correspondiente (conf. Mendenhall - Reinmuth, 1981):

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha/2}^2 \cdot P \cdot (1 - P)}{(N - 1) \cdot e^2 + Z_{\alpha/2}^2 \cdot P \cdot (1 - P)}$$

Se decidió trabajar con un nivel de confianza (Z), del 95% y un error (e) del 6,6%. Por otra parte, se parte del supuesto de máxima variabilidad (al no existir antecedentes relevantes sobre la investigación) en la cual P = (1-p)=0,5. El resultado de la aplicación de dicha fórmula para la definición del tamaño muestral para los modelos de enjuiciamiento analizados permite concluir que con una muestra de 217 causas para una población de 31.365 (equivalente a la suma de los procesos iniciados, menos los procesos terminados, más los procesos en trámite en dicho período) se obtiene un margen de error máximo del 6,6%.

III. El problema de la ausencia de información estadística adecuada sobre el funcionamiento de la justicia en Argentina

III.1. La opacidad estadística sobre el funcionamiento de la Justicia

Nunca es sencillo encarar una investigación de campo sobre el estado y funcionamiento de la Justicia en nuestro país (2). Sigue siendo cierta la advertencia que Berizonce realizara en un trabajo testigo en materia de relevamientos empíricos

(2) Es valiosa la síntesis de Chayer, Marcet y Soto (2017, p. 90), cuando destacan la dificultad de la labor de los investigadores en esta materia: “No siempre es suficientemente comprendida en el sector de la justicia la conveniencia —la necesidad— de utilizar indicadores. Encontrar estadísticas

del funcionamiento del sistema de justicia: en este campo, los aportes de la bibliografía argentina son verdaderamente escasos (Berizonce, 1985, p. 863).

La ausencia o falta de disponibilidad de indicadores cuantitativos y cualitativos, sistematizados, completos y accesibles es una de las deficiencias más características de nuestro sistema de justicia (3). Se trata de un problema particularmente grave en múltiples jurisdicciones del país, incluso en las más importantes en términos de conflictividad, como las de la provincia de Buenos Aires —en la que esta investigación se concentra— o la Justicia Nacional.

La opacidad aludida es uno de los componentes esenciales de la crisis de legitimidad del sistema de justicia, problema sobre el que se viene insistiendo desde hace tiempo (4) y que recientemente fuera el eje central del discurso de apertura del año judicial del Presidente de la Corte Suprema (Rosenkrantz, 2019). Se necesita en esta materia un auténtico cambio cultural que impida a quienes diseñan o implementan políticas públicas seguir trabajando sin indicadores confiables y comprometan a los jueces y organismos encargados de la administración de justicia a rendir cuentas de su desempeño brindando acceso amplio, sencillo y actualizado a indicadores ampliamente difundidos en países de distintas latitudes y desarrollo, que resultan imprescindibles para medir cualitativa y cualitativamente su rendimiento. En palabras de Chayer, “[resulta] indispensable que exista una cultura de medición de resultados (...) asociada a la rendición de cuentas republicana que todo poder público debe a la sociedad. Este factor es el que permite (o no) enfrentar el problema de la demora en los procesos judiciales, ya que lo que no se mide, no se puede mejorar” (Chayer, 2017, p. 82).

III.2. El caso de la provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires, foco de nuestro relevamiento, la estadística general sobre el funcionamiento de la justicia publicada por la SCBA fue tradicionalmente limitada e insuficiente. En el sitio oficial dedicado a las estadísticas judiciales del Poder Judicial provincial (<http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp>), se agrupan tablas referidas a la cantidad de causas ingresadas y resueltas por fuero y departamento judicial. La información así publicada es incompleta, dado que sólo permite acceder a datos cuantitativos básicos de ingreso y resolución de causas, sin identificar organismo por organismo, tipos de proceso,

judiciales se torna muchas veces trabajoso para el investigador, por la falta de uso habitual de ellas y por la baja difusión de las que sí existen”.

(3) Sobre la importancia y necesidad de dichos indicadores, v. CEJA 2005: I y II; Garavano 1997 y 1999.

(4) V. Oteiza (2018, pp. 51-60), presentando indicadores preocupantes sobre la valoración de la eficacia e independencia de la Justicia en Argentina.

etc., ni —por supuesto— incorporar indicador cuantitativo o cualitativo alguno sobre el funcionamiento concreto del sistema de justicia.

Buceando más allá en el sitio, saliendo del vínculo “información pública - estadística” (donde los datos deberían encontrarse), se puede acceder a otros indicadores más relevantes. En lo que interesa a este informe, en una subpestaña que se encuentra dentro del listado de oficinas que asisten a la SCBA en las tareas de administración del Poder Judicial, se halla el espacio de la Subsecretaría de Control de Gestión (<http://www.scba.gov.ar/controldegestion/default.asp>). Allí se encuentra un link específico dedicado a los “estándares de gestión” (<http://estandares.scba.gov.ar/>), que resulta de interés para esta investigación, ya que se presenta en él una aplicación que permite indagar en distintos indicadores temporales (plazos de duración) relevados por fuero, departamento judicial y tipo de proceso.

Mediante esa herramienta, es posible verificar la duración promedio de los procesos en distintos fueros y departamentos judiciales. En el caso del fuero civil, puede también calcularse el lapso insumido en algunas etapas (*vg.*, primer despacho, audiencia preliminar, etapa probatoria, autos para sentencia, sentencia, etc.) o la duración total del juicio distinguiendo según el tipo de proceso (*por ej.*, juicios ejecutivos, procesos “sumarios” —plenarios abreviados—, etc.). Incluso pueden obtenerse datos específicos vinculados con el “plan de implementación de la oralidad” al que se hiciera referencia inicialmente.

Al consultar dicha herramienta antes de comenzar este proyecto se detectaron algunos datos que llamaban la atención de académicos, magistrados y profesionales por igual. Por ejemplo, al buscar información sobre la duración promedio de los juicios de conocimiento abreviados (procesos “sumarios”), por los que tramita la gran mayoría de pretensiones de conocimiento pleno en la provincia de Buenos Aires (*vg.*, casos de una cuantía inferior a 4500 “Jus” (5), o —cualquiera sea la cuantía— casos de responsabilidad civil extracontractual —daños y perjuicios—, entre muchos otros tipos de controversia contemplados en el artículo 320 del CPCBA) se apreciaban (y se aprecian) resultados que generaban (y generan) dudas.

III.3. El caso especial de la duración de los juicios sumarios (comparación entre los procesos escriturarios y orales)

El dato que disparó la inquietud que motivó la decisión de comenzar con este relevamiento fue la duración promedio informada para los juicios sumarios

(5) Al día de la elaboración de este informe (03/04/2019), equivalente a \$5.940.000 (1 Jus = \$1320 -ver valor actualizado periódicamente en <http://www.scba.gov.ar/informacion/jus.asp>) o a U\$135.927 (conforme cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del BNA, recuperado de <http://www.bna.com.ar/Personas>).

clásicos (escriturarios) y los sometidos al plan de implementación de la oralidad. La comparación entre unos y otros arrojaba, según la síntesis difundida por el Ministerio de Justicia de la Nación (promotor del proyecto de oralidad al brindar un significativo apoyo logístico a la destacable iniciativa previa de jueces provinciales), una reducción a la mitad en los tiempos del proceso a partir de la aplicación del protocolo de gestión referido (Justicia 2020, 2018, p. 3). Mientras en febrero de 2018 el proceso escriturario clásico duraba —según esa información— un promedio de 1338 días (3,66 años o 3 años y 8 meses), los procesos sometidos al protocolo de oralidad tardaban en promedio 666 días en resolverse (1,8 años o 1 año y 10 meses).

La duda que motivó la necesidad del relevamiento se presentó en el primero de los datos aludidos. Abierto el dato a la consideración de diversos operadores del servicio de justicia (abogados, jueces) o académicos dedicado al estudio de este fenómeno, la opinión general era que el promedio informado para los procesos escriturarios (3 años y 8 meses), si bien refleja un estado de situación preocupante, era bajo en comparación con lo que se percibía que los procesos en realidad tardan. En otras palabras, se consideraba en general que el promedio de duración debía ser mayor al informado, aunque no tenían medios para demostrarlo. Si esta intuición era cierta, los resultados de la aplicación del plan de oralidad y gestión del proceso por audiencias estaban siendo subestimados, ya que la reducción de los tiempos procesales podía ser incluso mayor a lo informado.

En la actualidad, las dudas se mantienen. Ingresando al sitio aludido, la duración promedio en primera instancia para los juicios sumarios tramitados bajo el sistema clásico (escriturario) es parecida: 1319 días (3 años y 7 meses aproximadamente) (6).

A ello se suma que, sin razón explicitada, ya no se exhiben datos sobre la duración de dicho tipo de procesos (sumarios) aplicando el citado protocolo de oralidad (denominado “Justicia 2020”). Al consultar estos indicadores, se indica en la página que: “los datos existentes no son representativos a los efectos de su comparación y graficación”. Producto de ello es que, al día de hoy, no es posible actualizar la comparación ensayada en febrero de 2018, respecto del impacto que ha tenido la aplicación del referido protocolo de gestión del proceso por audiencias en los tiempos del proceso.

(6) Cabe destacar que la cifra se obtiene añadiendo los días sábado y domingo y las ferias judiciales al valor informado en el sitio de la Subsecretaría de Control de Gestión, tal como lo propone el monitoreo previamente citado (Justicia 2020, 2018: nota 2: “Los datos que brinda la web del SCBA son en días hábiles; para su expresión en días corridos se incorporaron los días sábados, domingo y ferias judiciales”). En el caso del Departamento Judicial La Plata, sobre el que se realizó el relevamiento al que este informe se refiere, la cifra de duración promedio que se obtiene a partir de la información suministrada por la oficina de gestión judicial, se aproxima al dato general provincial: 1372 días (aproximadamente 3 años y 9 meses).

A todo lo anterior se suma un problema metodológico clave de la información suministrada en el sitio mencionado: no se indica allí el tamaño de la población ni el modo en que se calculó y obtuvo la muestra.

Al ingresar en <http://estandares.scba.gov.ar/>, se indica en el encabezado:

En esta página se podrá consultar de forma comparada por departamento, fuero y tipo de organismo, los indicadores de los procesos de trabajo jurisdiccionales de mayor representatividad. Los indicadores temporales (tiempos promedios y estándares) y los niveles de cumplimiento de los plazos legales *son resultado de relevamientos de información de los órganos jurisdiccionales a partir de la determinación de muestras de expedientes finalizados y en trámite.*

Como puede advertirse, el sitio no ofrece datos que son necesarios para valorar la confiabilidad de los resultados, ya que no se sabe el tamaño de la muestra, ni su relación con la población o universo alcanzados. Tampoco se informa si se trata de un muestreo aleatorio o si los expedientes son elegidos por el órgano que es medido, entre otros aspectos metodológicos básicos. Ello impide una adecuada contrastación de los datos informados y, consecuentemente, debilita las conclusiones que puedan obtenerse a partir de su consulta.

Frente a la calidad y entidad de los problemas referidos, nos propusimos producir un diagnóstico actual aplicando un método empírico riguroso y verificable que, aunque al día de la fecha sólo permite obtener conclusiones provisionales respecto del estado de situación de la justicia civil, es un paso por demás significativo en la búsqueda de un sistema de tutela de derechos más transparente. Ello, en el entendimiento —previamente sugerido— según el cual las mediciones adecuadas en este ámbito: 1) sirven para mejorar el funcionamiento de las instituciones judiciales y de la abogacía, al facilitar el escrutinio público de su desempeño; 2) contribuyen a mejorar la percepción que la ciudadanía tiene del sistema de justicia; y 3) conforman un insumo indispensable para encarar cualquier proceso de reforma y para medir sus resultados prácticos una vez implementada.

IV. Indicadores de duración del proceso

Como fuera anticipado, uno de los cometidos principales de esta investigación fue producir datos referidos a la duración del proceso, comparando los modelos de enjuiciamiento referidos (escriturario y oral) e identificando, en cada uno de ellos, resultados parciales para las distintas fases del proceso. Asimismo, se propuso generar información que permita verificar hipótesis referidas a las causas probables de las dilaciones en cada una de dichas etapas, incorporando, por ejemplo,

datos referidos a la presentación y diligenciamiento de cédulas de notificación, demoras en la producción de distintos medios de prueba, etc.).

Los resultados obtenidos son presentados a continuación. Los datos han sido agrupados tomando en consideración criterios de relevancia acordes con los objetivos de la investigación.

IV.1. Indicadores generales: duración del proceso de conocimiento abreviado (juicio sumario) en primera instancia

En primer lugar, se presentan los *indicadores generales de duración* de este tipo de procesos en *primera instancia*, por ser el ámbito de acción principal del plan de implementación de la oralidad. Corresponde reiterar que el relevamiento se refiere en su totalidad a procesos de conocimiento plenario abreviado (juicios “sumarios”, en la terminología del CPCBA), aclaración general que —por razones de estilo— no será reiterada en cada tabla. A los efectos terminológicos: 1) los procesos sometidos al protocolo de gestión impuesto por el “Plan de Implementación de la Oralidad” son identificados como “Justicia 2020”; 2) los tramitados según el régimen tradicional de enjuiciamiento son denominados “escriturarios”; y 3) los procesos iniciados bajo la modalidad tradicional y sobrevinientemente incorporados al protocolo (por *ej.*, para tomar la prueba oral en una audiencia concentrada y video-registrada), son rotulados “Oralidad sobrevinientes”.

Tabla 3. Duración promedio (total 1º instancia)

Modelo	Promedio en días*	Expresión en años / meses / días
Escriturario	1.681,4	4 años, 7 meses y 7 días
Oralidad (Justicia 2020)	529,1	1 años, 5 meses y 13 días
Oralidad sobreviniente	1.785,8	4 años, 10 meses y 20 días
Total general	1.552,7	4 años, 3 meses y 1 días

* El promedio de duración total del proceso de primera instancia en días es calculado sumando los días corridos transcurridos entre la demanda y la sentencia en cada proceso, dividido por la cantidad de procesos concluidos relevados. En el apartado siguiente (v. *infra*, ap. IV.2) se analizará la duración por etapas, lo que permitirá incorporar en el promedio a procesos no terminados con fases (vg., postulatoria, probatoria) ya culminadas. Se explica en ese lugar la diferencia significativa existente entre ambas formas de cálculo, que no se reducen a promediar el todo como la suma de los promedios de cada una de sus partes.

Fuente: elaboración propia.

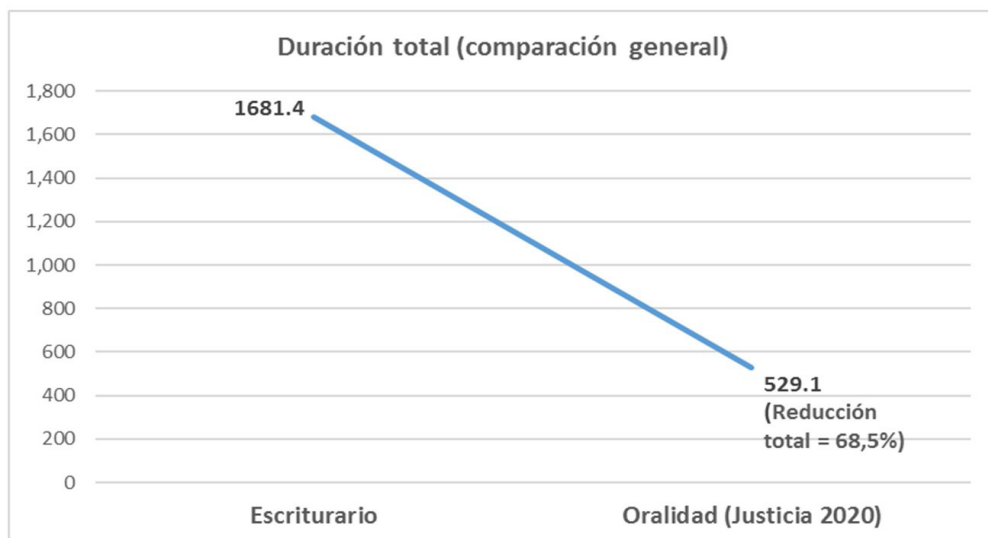
Dos conclusiones significativas pueden anticiparse a partir de los datos obtenidos en la tabla anterior. En primer lugar, se corrobora la hipótesis, intuitivamente planteada a partir de los problemas explicados en el apartado III.3, que fuerza a

revisar la información oficial disponible sobre la duración promedio de los procesos sumarios escriturarios (3 años y 7 meses). Dicho promedio estaría por debajo de lo que todo operador del sistema consultado nos había respondido intuitivamente y, ahora, de lo que surge explícitamente del relevamiento desarrollado. La diferencia es significativa: las cifras presentadas muestran una duración adicional de 1 año (4 años y 7 meses en total) para los procesos tradicionales.

La segunda conclusión está íntimamente vinculada con la anterior y ya se anticipó al hacerse referencia a la hipótesis asociada: si los procesos escriturarios duran más de lo informado y los juicios sometidos al plan de implementación de la oralidad insumen el tiempo calculado en los monitoreos existentes, entonces el impacto virtuoso del citado protocolo de gestión estaría subestimado en las conclusiones oficiales. En otros términos: la reducción de los tiempos es más significativa que la que había sido calculada en los informes referidos en el apartado III.3.

Esta segunda hipótesis asociada también ha quedado corroborada. Mientras en el monitoreo Justicia 2020 (Justicia 2020, 2018, p. 3) se informa que a partir de la implementación de la oralidad podía advertirse una reducción del 50% en la duración total del proceso (primera instancia), nuestro relevamiento arroja una disminución mayor, del orden del 68%.

Ilustración 1. Duración total (comparación general)



Fuente: elaboración propia.

Una conclusión final también puede obtenerse a partir de la comparación “intergeneracional” de la duración actual de los procesos civiles, con una

investigación histórica dirigida por Berizonce en el año 1985 para la misma jurisdicción y tipo de procesos. En el citado trabajo se indicó una duración promedio para la fase cognoscitiva de los juicios “sumarios” (lapso promedio entre demanda y sentencia definitiva de primera instancia) de 499 días (Berizonce, 1985, p. 865), demora que se agravó notablemente más de tres décadas después, triplicándose para los procesos sometidos al mismo esquema de trabajo escriturario. El PIO sólo ha contribuido a mitigar este panorama, pero será necesaria una reforma más profunda para arribar a parámetros aceptables de duración de los procesos civiles, especialmente teniendo en cuenta que el dictado de la sentencia definitiva de primera instancia es la fase inicial de un largo recorrido que transita el justiciable hasta el disfrute *efectivo* del derecho reconocido en aquélla.

IV.2. Indicadores de duración del proceso por etapas

Resulta interesante presentar también los indicadores de duración por etapas (postulatoria, probatoria, decisoria) obtenidos a partir del relevamiento realizado.

Los indicadores de duración por etapa no sólo sirven para segmentar la duración total y verificar la incidencia cuantitativa y proporcional de cada fase en el promedio global informado en el apartado anterior, sino para incorporar al relevamiento datos promedio de causas no culminadas. En efecto, al permitir analizar las etapas concluidas en *procesos no finalizados*, los indicadores de duración por etapa reflejan de mejor manera la experiencia promedio en procesos que, por ausencia de estímulo o por cualquier otro motivo, no han concluido al momento del relevamiento. Como puede verse de la estadística general publicada por la SCBA (v. *supra*, apartado II.2), la cantidad de causas “en trámite” que se suman anualmente al stock de asuntos remanentes en el sistema de justicia es verdaderamente significativa. Para el año 2017, en toda la provincia de Buenos Aires ingresaron 246.629 causas civiles (un promedio de 1417 causas por juzgado) y se resolvieron 97.691, lo que deja un remanente anual notable. Se registran en trámite más de un millón y medio de causas (1.548.290), lo que implica un promedio de 8.898 causas por órgano.

De este modo, al incluirse datos de duración segmentados por fase procesal, ingresan en el promedio indicadores más precisos sobre un fenómeno expandido en la agenda de los tribunales, como son los procesos no fenecidos. Esos datos no son incluidos en los promedios de duración total expresado en el apartado anterior (v. *supra*, ilustración 1), ya que para calcular estos últimos se toma en cuenta la distancia temporal entre la demanda y la sentencia y se lo divide por la cantidad de procesos relevados en cada grupo (escriturario - oral). Por ende, si el expediente relevado aún no tiene sentencia, la duración de las fases culminadas de esa causa no es computada en los promedios y, por ende, se pierde un dato relevante para analizar el fenómeno del funcionamiento del sistema de justicia.

Para enfrentar dicho desafío, es posible segmentar los promedios de duración de cada fase procesal, incorporando en cada etapa los datos correspondientes a todas las causas en las que la fase en cuestión ha finalizado. Así, por ejemplo, si en tres causas (A, B y C), la primera (A) culminó la fase postulatoria, la segunda (B) terminó el período de prueba y la tercera (C) ha sido ya decidida, el promedio de duración de la fase postulatoria incluirá los datos de A, B y C, el de la fase probatoria sólo los de B y C y el de la decisoria sólo el de C.

Naturalmente, la sumatoria de los tiempos promedios de cada fase son distintos que el tiempo promedio total informado en el apartado anterior. Como se verá inmediatamente, la incorporación de los expedientes en trámite con fases concluidas incrementa sustancialmente los promedios de duración. Este trabajo no pretende explicar las razones de dicho fenómeno. La explicación de la mayor duración que —por fase concluida— tienen los procesos en trámite frente a los concluidos, podría permitir plantear en el futuro hipótesis específicas, como la que intente verificar que las causas que llegan a sentencia son —en general— el producto de una actitud más diligente (de parte de abogados y operadores judiciales) que precisamente lleva a los juicios a su fin. Pero dicha hipótesis, así como cualquier otra que pretenda explicar el fenómeno, debe estar acompañada de una metodología cualitativa específica que este relevamiento no siguió, por no estar entre sus objetivos analizar las razones de eventuales diferencias de duración de procesos concluidos y procesos en trámite.

Sin perjuicio de ello, como se dijo, sí es posible presentar las cifras que muestran el funcionamiento de los procesos por etapas, con el doble propósito de 1) verificar la incidencia porcentual de cada una de ellas en la duración total de los procesos; y 2) incorporar a los procesos en trámite con etapas concluidas en el relevamiento analizado, para tener una muestra más abarcativa del funcionamiento del servicio de justicia.

Veamos, entonces, los resultados de este segundo campo de acción del proyecto desarrollado:

Tabla 4. Duración promedio por etapas (1º instancia)

Modelo	Postulatoria	Probatoria	Decisoria	Duración total
Escriturario	667,4	1.475,9	49,2	2.192,6
Oralidad (Justicia 2020)	445,2	285,0	66,6	796,8
Oralidad sobreviniente	1.640,7	758,6	47,0	2.446,2
Promedio por etapa*	1.077,6	1.036,8	49,2	2.163,6

* El promedio por etapa es calculado sumando la duración de la totalidad de las etapas concluidas en los casos analizados, dividido la cantidad de casos analizados, por lo que su resultado arroja un promedio ponderado, que no es equivalente al promedio (simple) de los resultados de los tres modelos.

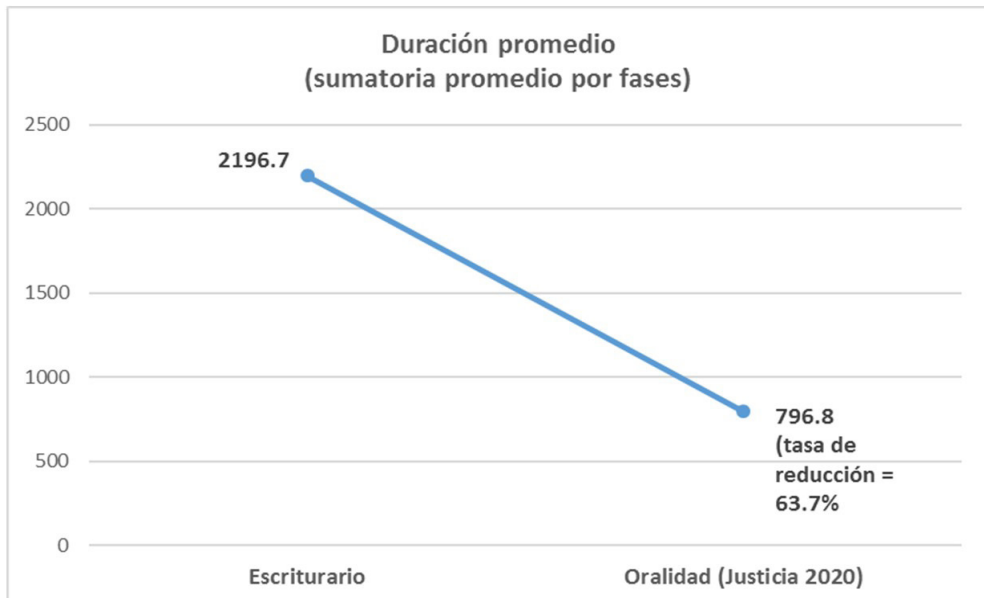
Referencias: etapa postulatoria: desde la demanda hasta el auto de apertura a prueba. Etapa probatoria: desde el auto de apertura a prueba hasta el llamamiento de autos para sentencia. Etapa decisoria: desde el llamamiento de autos para sentencia hasta la sentencia definitiva de primera instancia.

Fuente: elaboración propia.

Si tomamos sólo los datos modelos “puros”, es decir, de los emanados de causas tramitadas en su totalidad bajo el régimen escriturario tradicional o bajo el protocolo de oralidad (Justicia 2020), se pueden extraer conclusiones valiosas sobre el impacto de este último por etapas.

La primera de ellas es la revisión ponderada de la influencia del Plan de Implementación de la Oralidad (PIO) en la reducción de los tiempos del proceso. Al incorporarse información referida a procesos en trámite que tienen etapas concluidas, como fuera anticipado, es posible calcular el impacto de la implementación de dicho plan expresando la duración promedio como la sumatoria de la duración promedio de cada una de las fases concluidas en las causas relevadas. De este modo, como se dijo, la muestra se amplía al incorporar el fenómeno, por demás frecuente en la experiencia local, de los procesos en trámite con fases ya cerradas, aunque el proceso en su totalidad no esté terminado. La conclusión que así se obtiene sobre la duración general ponderada por fase procesal puede expresarse como una revisión del gráfico presentado en el apartado anterior (v. *supra*, ilustración 1) del siguiente modo:

Ilustración 2. Duración promedio por etapas (1º instancia)

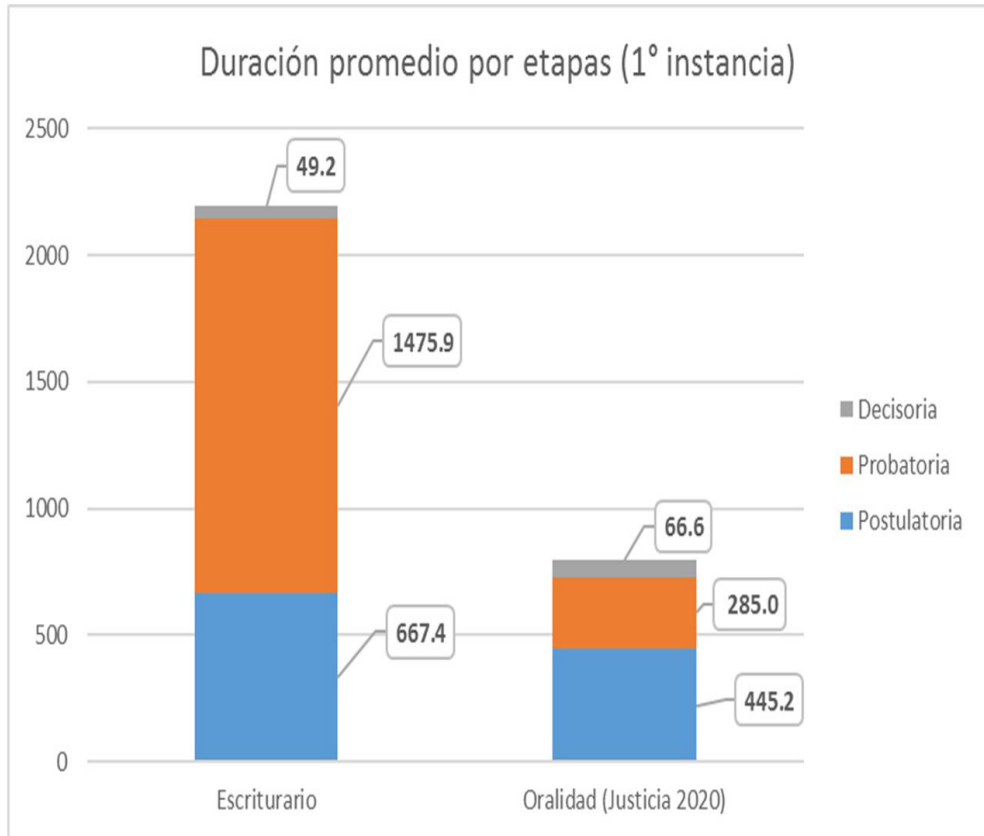


Fuente: elaboración propia

Un segundo grupo de conclusiones se refiere al impacto específico del Plan de Implementación de la Oralidad según la etapa procesal que se trate. Como fuera anticipado, el citado programa no se agota en la implantación de una audiencia de vista de causa concentrada y video-registrada con presencia efectiva del juez en relación de intermediación con las partes. Dicho acto central del debate, típico del proceso oral, es acompañado por un protocolo de gestión de especial aplicación en la fase de prueba (Soto - Eserverri, 2017; Della Schiava, 2018). Este protocolo hace fuerte hincapié en el saneamiento de los medios ofrecidos (especialmente mediante la imposición y revitalización de la audiencia preliminar) y en la mayor eficiencia para la incorporación de las evidencias documentales (prueba informativa, dictámenes periciales, etc.), a través de una gestión más rigurosa del caso, de modo intentar llegar a la audiencia de vista de causa sin dilaciones indebidas y con todo el material probatorio producido.

Ello permitió oportunamente presentar dos hipótesis íntimamente relacionadas sobre el impacto del Plan de Implementación de la Oralidad en la justicia civil, a saber: 1) que su aplicación permitiría una reducción sustancial de los tiempos del proceso, al dotar de mayor agilidad y eficiencia al período de prueba; y 2) que la reducción de los tiempos del proceso sería proporcionalmente superior en la etapa probatoria que en otras fases procesales, como la postulatoria y la decisoria.

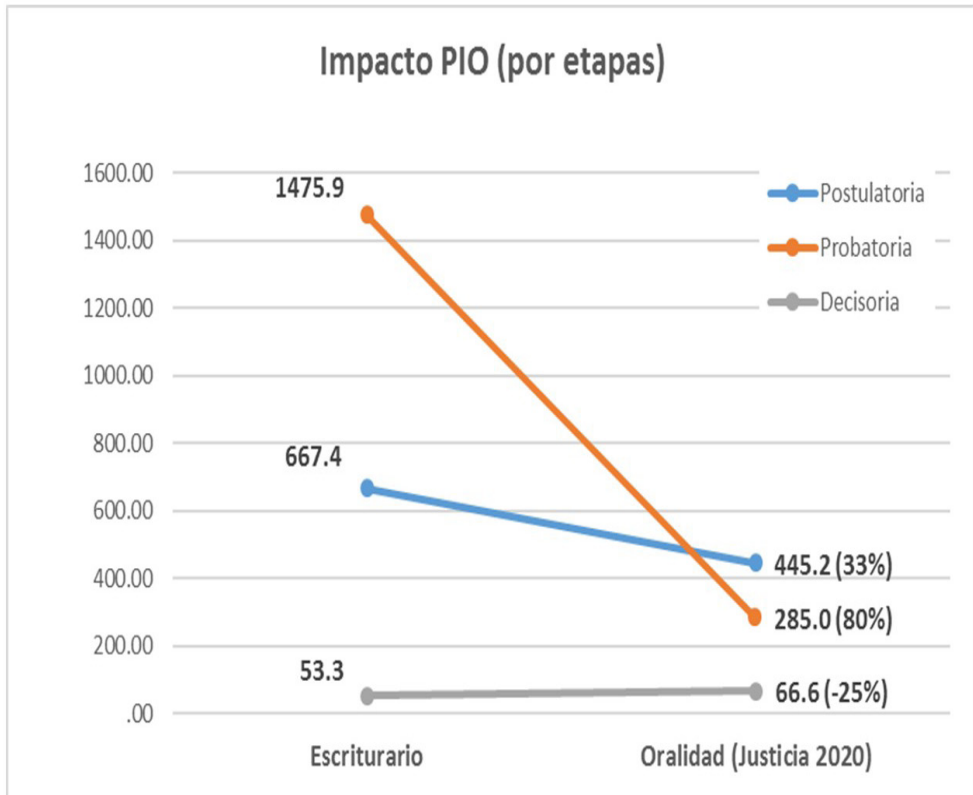
Ambas hipótesis quedaron corroboradas en nuestro relevamiento. En el siguiente gráfico se aprecia la diferencia de tiempos promedio por etapa en los procesos escriturarios y en los sometidos al PIO.

Ilustración 3. Duración promedio por etapas (1º instancia)

Fuente: elaboración propia.

También puede expresarse el impacto por etapas del siguiente modo:

Ilustración 4. Impacto Plan de Implementación de la Oralidad (por etapas)



Fuente: elaboración propia.

De ambos gráficos puede verificarse cómo la incidencia del plan de implementación de la oralidad se concentra predominantemente en el período de prueba (tasa de reducción del 80%), teniendo en cambio una incidencia moderada en la fase postulatoria (tasa de reducción del 33,3%) y prácticamente negativa en la fase decisoria (incremento del 24,9% en el tiempo promedio transcurrido entre el llamamiento de autos para sentencia y la sentencia propiamente dicha).

El impacto diferencial en materia probatoria puede explicarse en el diseño mismo del plan, que —como fuera anticipado— centra sus esfuerzos en esa etapa del proceso. En ella se aplican las técnicas de *case management* que están ausentes o son descuidadas en otros momentos del proceso. La diferencia se proyecta notablemente sobre el resultado final y debería servir para promover reformas procesales y de gestión que mejoren la performance del sistema en los restantes segmentos del litigio, como en la postulación y la decisión.

V. Saneamiento de la prueba

Otro grupo de indicadores relevados se refieren a un fenómeno de especial relevancia en materia de gestión procesal, como es el saneamiento probatorio. Una de las cualidades indiscutidas de la inmediación temprana (es decir, la presencia efectiva —no delegada— del juez en la dirección del caso desde el inicio del proceso) es la capacidad de contar con un análisis y deliberación oportunos sobre la pertinencia y relevancia de los medios de prueba ofrecidos para la solución del pleito.

Si bien el Código Procesal contempla tradicionalmente la regla general de la inadmisión de la prueba impertinente o inconducente (es decir, la que no sirve para demostrar hechos relevantes y controvertidos en el caso a decidir), dicha norma sólo puede ser aplicada si existe una supervisión efectiva de los operadores sobre el punto (abogados, funcionarios, jueces). En el proceso tradicional de tipo escriturario, la ausencia de una discusión abierta e ilustrada sobre los hechos que deben considerarse controvertidos, la frecuente delegación del análisis respectivo, la falta de pautas efectivas para realizar el examen de relevancia o la ausencia de compromiso en atender y respetar dichas pautas, llevan a generalizar la práctica burocrática de admitir todo medio de prueba, salvo que sea manifiestamente inadmisibile (por ejemplo, por haberse ofrecido fuera de plazo u otras condiciones formales ajenas al análisis cualitativo elemental que impone el ordenamiento procesal).

Para modificar esta práctica, derivada de una cultura delegativa y burocrática de jueces y abogados, el Plan de Implementación de la Oralidad ha acudido a una herramienta de dilatada trayectoria en otras jurisdicciones y en el derecho comparado, como es la audiencia preliminar. En ella, las partes tienen oportunidad de interactuar directamente con el juez para intentar conciliar sus diferencias y debatir colaborativamente sobre: la prevención de eventuales nulidades, la delimitación adecuada del *tema decidendum*, la fijación de los hechos controvertidos, la determinación de la prueba admisible (lícita, pertinente, relevante) y la definición del plan de trabajo necesario para llegar a la audiencia de vista de causa sin dilaciones indebidas y con los medios de prueba escritos ya producidos.

El impacto de dicha audiencia preliminar puede ser medido de distintas maneras. Por ejemplo, podría analizarse la tasa de conciliación obtenida a partir de la convocatoria personal en presencia del Juez para intentar solucionar el conflicto (7), la eficacia preventiva del acto sobre eventuales nulidades, etc.

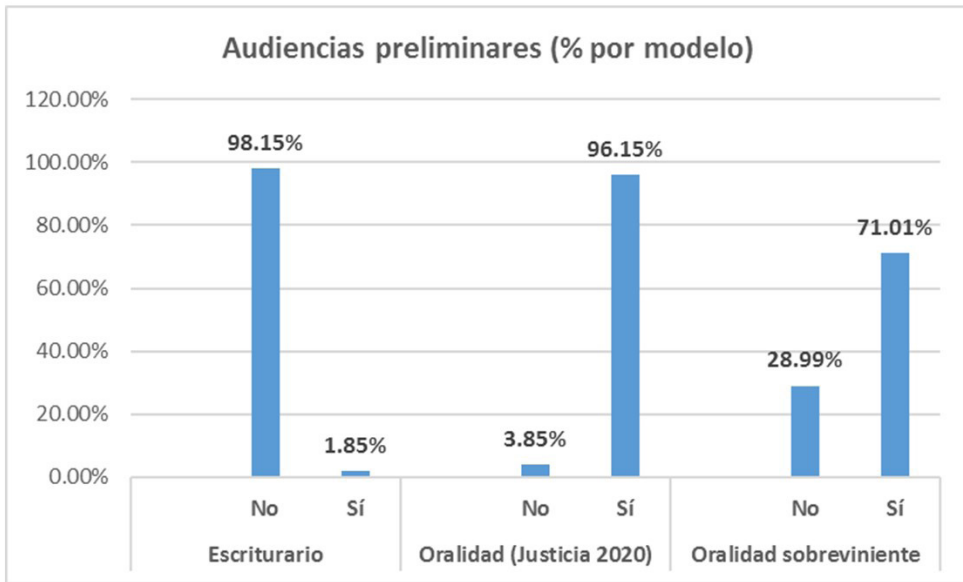
(7) Ver sobre el punto la estadística publicada por la SCBA en <http://www.scba.gov.ar/oralidad/oralidad.asp#1>, de la que surge una tasa de conciliación / transacción del 49,7% (durante el período

Nuestro relevamiento centró su atención en el impacto de la audiencia preliminar y el PIO sobre el saneamiento de la prueba. Buscamos verificar la hipótesis consistente en afirmar que la deliberación y examen concentrado y presencial de las partes y del juez sobre la admisibilidad y pertinencia de la evidencia conllevan a una reducción de los medios de prueba cuya se producción se ordena.

Para ello es dable confirmar la radical diferencia entre el modelo escriturario y el de oralidad en lo relativo a la utilización de la audiencia preliminar. La diferencia es prácticamente evidente para quien ha transitado ambas experiencias litigiosas. En el régimen escriturario, como es sabido, la audiencia en cuestión no está prevista y son muy pocos los jueces que la utilizan, pese a que sería perfectamente posible hacerlo. En el PIO, dicha facultad tan indiscutida como poco utilizada en el régimen tradicional de enjuiciamiento, se transforma en una exigencia fundamental del protocolo de actuación de jueces y partes. Es de destacar que las reglas procesales siguen siendo las mismas en ambos casos, por lo que la diferencia que ha hecho el protocolo parte de la lógica del cambio cultural que debe aceptar quien se somete a dicho programa. En efecto, el protocolo no es más que un régimen pautado de actuación que aceptan los magistrados que se incorporan al plan. Se busca así una utilización más eficiente de las potestades que los jueces ya tienen, pero que casi nunca emplean. El impacto —como se dijo— es evidente pero vale la pena describirlo en números.

En el gráfico siguiente se muestra la relación porcentual entre las audiencias preliminares tomadas en los procesos relevados que tuvieron auto de apertura a prueba. Mantiene la distinción entre los tres modelos comparados (escriturario, oralidad y oralidad sobreviniente), distinguiendo en cada uno el porcentaje de audiencias celebradas.

enero - junio de 2017) y del 42,7% (durante el período enero - junio 2018), en los procesos sometidos al PIO.

Ilustración 5. Audiencias preliminares (porcentaje por modelo)

Fuente: elaboración propia.

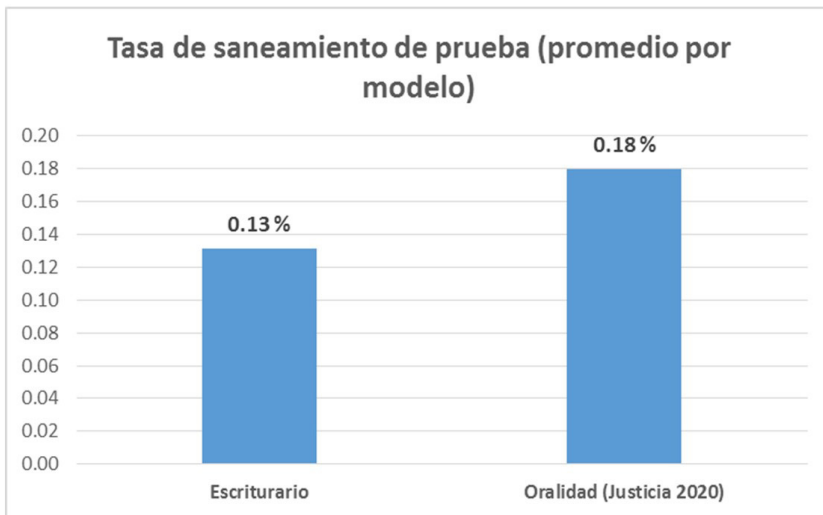
Como puede apreciarse comparando los modelos “puros” (escriturario/oralidad⁽⁸⁾), la influencia de la aplicación del PIO en la realización de las audiencias preliminares es determinante. En los procesos escriturarios este acto de conciliación, saneamiento y gestión del proceso prácticamente no existe, mientras que cuando se aplica el PIO la audiencia preliminar tienen lugar en casi todas las causas con apertura a prueba.

Veamos qué impacto tiene su utilización como herramienta para depurar la prueba ofrecida una vez que la litis está trabada. En el gráfico siguiente se presenta comparativamente lo que denominamos “tasa de saneamiento promedio de la prueba”. La tasa de saneamiento se obtiene cotejando medios de prueba ofrecidos y medios de prueba admitidos o cuya producción se ordena. El cálculo puede expresarse porcentualmente dividiendo los medios de prueba depurados (cuya

(8) La utilización de la audiencia preliminar en los casos de oralidad sobreviviente depende del momento en el que el PIO se comienza a aplicar en el Juzgado respectivo y en la causa relevada, por lo que el resultado intermedio que arroja la utilización de las audiencias preliminares es el producto de dicha circunstancia aleatoria. Es por ello que en varias de las conclusiones de este trabajo nos enfocamos en las causas desarrolladas completamente bajo los llamados modelos “puros” (escriturario/oralidad).

producción se descarta) sobre los medios de prueba ofrecidos. Por ejemplo, si se ofrecieron 30 medios de prueba y se ordenó la producción de 25, se sanearon 5 medios sobre 30, lo que equivale al 16,7% (tasa de depuración). Promediando la tasa de depuración en las causas relevadas por modelo “puro” (escriturario / oral), se obtienen los siguientes resultados comparativos:

Ilustración 6. Tasa de saneamiento de prueba (promedio por modelo)



Fuente: elaboración propia.

La hipótesis presentada se confirma: el uso de la audiencia preliminar (ausente prácticamente en los procesos escriturarios y presente en casi todas las causas sometidas al PIO) incrementa moderadamente la purificación probatoria, al aumentar en un 37,1% la desestimación de pruebas consideradas innecesarias para la resolución del caso (0,18% de los procesos orales frente al 0,13% de los procesos escriturarios).

VI. Indicadores sobre notificaciones

En este capítulo haremos referencia a los resultados del relevamiento en materia de notificaciones por cédula.

El proceso de notificación, como se sabe, se compone de varios escalones. Entre el momento en que se dicta una resolución que debe ser anoticiada por cédula y aquél en el que la comunicación se perfecciona, se producen algunos pasos que —en el modelo escriturario no mediado por tecnologías— insumían una considerable cantidad de tiempo, lo que fue progresivamente solucionándose con la implementación de las notificaciones electrónicas, que disminuyen sensiblemente el tiempo de diligenciamiento de las cédulas, al reemplazar el traslado físico de la cédula desde el Juzgado hacia la Oficina de Mandamientos y Notificaciones correspondiente y de allí al domicilio del sujeto a notificar, por una comunicación digital a través de un sitio web seguro dirigida a la casilla electrónica de la parte (9).

Sin embargo, el impacto de las notificaciones electrónicas en la reducción temporal de este tipo de comunicaciones se ve limitado por dos condicionantes fundamentales. En primer lugar, las notificaciones electrónicas sólo funcionan cuando se dirigen a domicilios constituidos, no así cuando se ordena comunicar un acto a domicilios denunciados (*por ej.*, la notificación del traslado de demanda a quien aún no ha sido llamado a juicio, la notificación dirigida a testigos, terceros, etc.).

Por otra parte, las notificaciones electrónicas no reducen las dilaciones que suelen producirse en la primera fase del proceso de notificación por cédula, que requiere del impulso de la parte interesada en la notificación, al imponérsele la carga de confeccionar la cédula respectiva. Al descansar la mayoría de las notificaciones en este estímulo inicial de las partes, que pueden dilatar *sine die* una notificación simplemente absteniéndose de presentar la cédula “a confornte”, el sistema de notificaciones electrónicas no resuelve una parte del problema del impacto de las notificaciones en la dilación de los procesos.

Ahora bien, como en muchos de los factores que se sospecha que inciden en las dilaciones indebidas de la justicia civil, las impresiones intuitivas al respecto no han sido acompañadas por mediciones adecuadas, lo que obstaculiza —una vez más— el diseño de reformas útiles en esta materia. Para mitigar esta deficiencia de información, se incorporaron en el presente relevamiento una serie de indicadores para medir la duración de las distintas formas de notificación por cédula, así como los diversos segmentos del procedimiento interno de las notificaciones.

En cuanto a lo primero (variantes de notificación por cédula), se midieron los tiempos correspondientes a las notificaciones físicas y electrónicas. Dentro de las primeras, se distinguieron las dirigidas a domicilios constituidos (o a domicilios

(9) Sobre los antecedentes y funcionamiento de las notificaciones electrónicas en la provincia de Buenos Aires, *v.* Giannini (2009).

denunciados pero tramitadas “bajo responsabilidad de parte”) y a los domicilios denunciados. En este último grupo, se subdividieron las notificaciones dirigidas a extraña jurisdicción o a la misma jurisdicción en la que tramita el pleito, ya que es conocido que en este último caso el proceso de anoticiamiento agrega una serie de pasos adicionales de una notable obsolescencia, como los contemplados en el artículo 138 del CPCBA (para las cédulas que se diligencian dentro de la provincia de Buenos Aires pero en partidos diversos a aquél en el que tramita la causa) o los acordados en la ley 22.172 (para comunicaciones interjurisdiccionales dirigidas en el país).

Respecto del segundo criterio diferenciador (distinción entre la duración relativa de los distintos pasos que tiene el proceso de notificación), se buscó obtener cifras de duración promedio de cada una de las siguientes fases: a) fase 1: entre la resolución judicial y la presentación de la cédula a comparete; b) fase 2: entre la presentación de la cédula y su libramiento; c) fase 3: entre el libramiento y la notificación propiamente dicha.

Se relevaron en total casi tres mil cédulas en las 217 causas analizadas, según el siguiente detalle:

Tabla 5. Cédulas relevadas

Tipo de cédula	Cantidad de cédulas relevadas	% s/ total
Física - domicilio denunciado - misma jurisdicción	808	27,5%
Física - domicilio denunciado - extraña jurisdicción	277	9,4%
Física - domicilio constituido o bajo responsabilidad de parte - misma jurisdicción	1132	38,5%
Física - domicilio constituido o bajo responsabilidad de parte - extraña jurisdicción	48	1,6%
Electrónica	672	22,9%
Total	2937	100%

Fuente: elaboración propia.

El promedio de duración general de las notificaciones según el tipo de cédula (física o electrónica), muestra el notable impacto de este elemental resorte tecnológico para la reducción de los tiempos del proceso:

Tabla 6. Duración promedio por tipo de cédulas (en días corridos)

Tipo de cédula	Duración promedio de cada cédula
Física - misma jurisdicción	88,5
Física - extraña jurisdicción)	119,9
Electrónica	17,1

Fuente: elaboración propia.

Siendo que, como se aprecia de los porcentajes indicados en la tabla 5 (“Causas relevadas”), las notificaciones a domicilios constituidos son la variante más frecuente de notificación por cédula, superando el 60% de las cédulas relevadas (entre físicas (38,5%) y electrónicas (22,9%), la generalización del uso de esta última modalidad (actualmente impuesta con carácter obligatorio para cualquier notificación por cédula a domicilios constituidos), redundará en una disminución significativa de los tiempos del proceso.

Cuando se penetra en las distintas fases del proceso de notificación, es posible detectar la influencia de la demora relativa que producen los abogados (sobre quienes el régimen vigente impone la carga de elaborar y presentar la cédula) y el sistema judicial (juzgados, oficinas de mandamientos y notificaciones, etc.) en este ámbito.

Tabla 7. Duración promedio notificación por cédula (por fases)

Fase de la notificación / tipo de cédula	Duración promedio
Promedio presentación cédula	76,6
Promedio confronte y diligenciamiento (físicas misma jurisdicción)	52,5
Promedio confronte y diligenciamiento (físicas extraña jurisdicción)	26,7
Promedio confronte y diligenciamiento (electrónicas)	6,9

Fuente: elaboración propia.

Como puede apreciarse, la parte del proceso de notificación por cédula que más tiempo insume es la que tiene lugar entre el dictado de la resolución judicial y la presentación de la cédula por parte —en general— de los abogados. Distintas alternativas podrían permitir superar este problema, como —por ejemplo— la modificación de la regla general según la cual son los abogados los que tienen a su cargo la confección (y —por ende— el manejo de buena parte de los tiempos) de la cédula, haciendo que sea el órgano jurisdiccional —o una oficina judicial apropiada— la que se encargue de las notificaciones. O, directamente, la supresión de las notificaciones por cédula y la unificación del sistema de notificaciones a partir

de la disponibilidad de la información en el sistema de seguimiento *on line* de las causas.

Cualquiera que sea la solución que se propicie, la información aquí suministrada permite un diagnóstico apropiado de los problemas a enfrentar.

VII. Conclusiones

Presentamos a continuación algunas de las principales conclusiones derivadas del desarrollo precedente:

La ausencia o falta de disponibilidad de indicadores cuantitativos y cualitativos, sistematizados, completos y accesibles respecto de su organización y funcionamiento es una de las deficiencias más salientes del servicio de justicia

Resulta imperioso revertir la opacidad estadística del sistema de justicia, que constituye uno de los componentes esenciales de su crisis de legitimidad. A tal efecto, se requiere, entre otras medidas, introducir mecanismos de producción y acceso a información completa, sistematizada y comprensible. Las mediciones adecuadas en este ámbito: a) sirven para mejorar el funcionamiento de las instituciones judiciales y de la abogacía, al facilitar el escrutinio público de su desempeño; b) contribuyen a mejorar la percepción que la ciudadanía tiene del sistema de justicia; y c) conforman un insumo indispensable para encarar cualquier proceso de reforma y para medir sus resultados prácticos una vez implementada.

La aplicación de nuevas tecnologías (fundamentalmente a partir de la generalización de las notificaciones electrónicas), ha redundado positivamente en la disminución sustancial de los tiempos del proceso, camino que tiene que ser profundizado para colocar a la justicia civil en sintonía con su tiempo.

El Plan de Implementación de la Oralidad ha tenido un impacto significativo en la reducción de los tiempos de los procesos civiles de primera instancia comprendidos en él (fundamentalmente, los procesos plenarios abreviados o “juicios sumarios”, en la terminología del CPCBA). La reducción alcanza el 68,5% de los tiempos totales que insume la fase cognoscitiva de primera instancia en esta clase de asuntos. Dicha disminución de los tiempos del proceso se concentra en la fase de prueba (reducción de un 80%), en la que se aplica un protocolo más riguroso de gestión del caso. Deben promoverse reformas procesales y de gestión que mejoren la performance del sistema en los restantes segmentos del litigio, como en la postulación, la decisión y, ulteriormente, en la fase de ejecución de sentencia.

Debe analizarse el modo de trasladar generalizadamente el modelo de procesos por audiencias con gestión del caso al resto de los litigios tradicionalmente

sometidos a un modelo escriturario, burocrático, delegativo y poco transparente. Para ello, deben evaluarse rigurosamente las necesidades de infraestructura, recursos humanos, revisión organizativa, modificaciones legislativas, etc., de modo de recrear en el resto de los procesos las condiciones que han permitido al PIO arribar a los resultados exhibidos para los juicios “sumarios”.

VIII. Bibliografía

Berizonce, R. O. (1985). Evaluación provisional de una investigación empírica para el mejoramiento del servicio de justicia. *Revista El Derecho*, vol. 114 (pp. 860-874). Buenos Aires.

Centro de Estudio de Justicia para las Américas [CEJA] (2005). *Cifrar y descifrar. Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadísticas e indicadores judiciales*, vol. I. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3842> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Centro de Estudio de Justicia para las Américas [CEJA] (2005). *Cifrar y descifrar. Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadísticas e indicadores judiciales*, vol. II. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3843> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Chayer, H.; Marcet, J. P. y Soto, A. (2017). Calidad en la gestión: indicadores y metas. En H. Chayer y J. P. Marcet (coord.), *Nueva gestión judicial. Oralidad en los procesos civiles* (pp. 89-98). Buenos Aires: Ediciones SAIJ.

Chayer, H. (2017). Estándares de desempeño para una justicia eficaz y eficiente. En H. Chayer; J. P. Marcet (coord.), *Nueva gestión judicial. Oralidad en los procesos civiles* (pp. 81-87), Buenos Aires: Ediciones SAIJ.

Della Schiava, L. (2018). Oralidad y debido proceso legal. Del modelo bonaerense al modelo nacional de oralidad. *Revista La Ley* (pp. 1-6). Buenos Aires: La Ley.

Garavano G. C. (1997). *Justicia Argentina, Crisis & Soluciones*. Buenos Aires: Fores. Recuperado de <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Garavano G. C. (1999). *Justicia y Desarrollo Económico*. Buenos Aires: Fores / Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo Empresario Argentino. Recuperado de <https://foresjusticia.org/2016/02/25/justicia-y-desarrollo-economico/> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Garavano, G.; Calcagno, N.; Ricci, M.; Raminger, L. (2014). *Indicadores de desempeño judicial*. Buenos Aires: Fores. Recuperado de http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2014/06/GARAVANO_RICCI_Indicadores_desemp_judicial.pdf [Fecha de consulta 01/04/2019].

Giannini, L. (2009). Notificaciones electrónicas. Su implementación en la Provincia de Buenos Aires. En R. Berizonce (coord.), *Aportes para una justicia más transparente (Escuela Platense de Derecho Procesal. Homenaje a la memoria de Augusto Mario Morello)* (pp. 265-307). La Plata: Editora Platense.

Justicia 2020 (2018), *Generalización de la Oralidad en Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la Provincia de Buenos Aires. Monitoreo a 17 meses. Resumen Ejecutivo Período 01/08/2016 - 31/12/2017*. Recuperado de <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Monitoreo-oralidad-civil-Buenos-Aires-1-8-16-al-31-12-17.pdf> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Mendenhall, W. y Reinmuth, J. E. (1981). *Estadística para administración y economía*. México: Editorial Iberoamericana.

Oteiza, E. (2018). Reformas procesales en América Latina. Tendencias y tensiones entre los estados nación y la comunidad internacional. En E. Oteiza (coord.), *Sendas de la reforma de la justicia a principios del siglo XXI* (pp. 23-60). Madrid: Marcial Pons.

Rosenkrantz, C. (2019). *Discurso de Apertura del Año Judicial 2019*. Recuperado de <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Soto, A. A. y Eserverri, A. M. (2017). Protocolo de gestión de la prueba. En H. Chayer y J. P. Marcet (coord.), *Nueva gestión judicial. Oralidad en los procesos civiles* (pp. 65-69). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ.

Legislación

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-ley 7425/68 y sus modificatorias. Boletín Oficial, Buenos Aires, 24/10/1968. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-7425.html> [Fecha de consulta 01/04/2019].

Fecha de recepción: 31-03-2019

Fecha de aceptación: 12-09-2019

